



///Plata,

VISTO el Convenio Específico de Cooperación suscripto entre la Cooperativa de Trabajo Sueños del Alba Limitada y esta Universidad, a través de la Facultad de Trabajo Social, obrante en estas actuaciones y que como ANEXO I integra el presente; atento a las intervenciones previas pertinentes efectuadas por la Dirección General de Asesoría Letrada y la Dirección de Convenios, sin objeciones que formular, tiénesse por celebrado el referido instrumento, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 295 y por el artículo 3° de la Resolución N° 1946/20.

Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial; comuníquese a la Facultad de Trabajo Social, a la que se le encomienda la notificación pertinente en los términos del artículo 4° de la mencionada Resolución y gírese a la Dirección de Convenios en virtud de lo establecido en el artículo 21° de la Ordenanza N° 295.

Cumplido, ARCHÍVESE en la Facultad de origen.

D.G.O.
ACR
SS.

VARELA
Andrea
Mariana

Firmado digitalmente por VARELA Andrea Mariana
Fecha: 2022.07.14 12:22:27 -03'00'

Dra. ANDREA MARIANA VARELA
Vicepresidenta del Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día
13/07/2022 10:48:45

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS DEL ALBA LIMITADA.

Entre la **Universidad Nacional de La Plata** representada en este acto por su Vicepresidente del Área Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio real en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la **Facultad de Trabajo Social** representada por su Decano Dr. Néstor ARTIÑANO, en su carácter de responsable natural del presente instrumento, en adelante **la Facultad** por un lado; y la **Cooperativa de Trabajo Sueños del Alba Limitada**, con domicilio en calle Calzeta N° 816 de la localidad de Ensenada, en adelante **la Cooperativa**, representada en este acto por su Presidente el Sr. Facundo Nahuel SUAREZ por otro lado; acuerdan celebrar el presente convenio en el marco de la Ordenanza 295/18, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones particulares que a continuación se detallan.

PRIMERA: De común acuerdo, *la Facultad y la Cooperativa* adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, y/o a pedido de una de las partes en lo referido a: Prácticas de Formación Profesional de Grado y Posgrado, Desarrollo de Proyectos de Extensión e Investigación, Acciones de Capacitación, y/o toda otra actividad que resulte de mutuo interés y que se desprenda de los objetivos de cada anexo del presente Convenio.-----

SEGUNDA: Los proyectos y actividades realizados por docentes, no docentes y estudiantes se encontrarán pautadas en Anexos, brindando por lo tanto la Facultad un reconocimiento institucional a las tareas que desarrollan sus integrantes, incluyendo la cobertura sobre su seguridad física. En el caso de los estudiantes que realizan



Prácticas de Formación Profesional se encontrarán bajo la cobertura de un seguro por accidentes contratado por la Facultad. -----

TERCERA: Las actividades desarrolladas no afectarán el normal desenvolvimiento de las tareas de la Cooperativa. Las actividades se realizarán según el régimen curricular y la regularidad vigente, salvaguardando los derechos de los usuarios y el ordenamiento jerárquico propio de la Cooperativa y los programas universitarios, al que deberán responder los estudiantes y sus responsables directos.-----

CUARTA: A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre la Biblioteca y la Cooperativa se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de la Facultad, la responsable ad-hoc será la Lic. Elba Burone, Secretaria de Relaciones Institucionales de esta casa de estudios. ----

QUINTA: La Facultad recibirá, asesorará y evaluará los requerimientos y propuestas que presenten las cátedras de grado y carreras de posgrado, en el marco del presente convenio, a través de las secretarías correspondientes. -----

SEXTA: La Facultad con la participación de la cátedra de grado correspondiente o la dirección de la carrera de posgrado y junto a quien la Cooperativa designe:

-Evaluará la factibilidad de la propuesta, en un marco participativo y de integración.-----

-Mantendrá un ámbito permanente de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos acordados por las partes, así como concertará cualquier modificación que resultara necesaria y adecuada.-----

SEPTIMA: La Facultad se compromete a proveer a sus estudiantes de grado cobertura



por seguro en el marco de las actividades contempladas en el presente convenio.-----

OCTAVA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.-----

NOVENA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DÉCIMA: Para la publicación de los resultados parciales o definitivos que se logren generar a partir de la implementación de los proyectos acordados, se requerirá la aprobación de ambas partes, debiendo constar que han sido realizadas en el marco del presente convenio. En toda otra publicación o documento relacionado con este convenio o con aquellos producidos en forma unilateral por cada una de las instituciones, las mismas deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o del documento.-----

DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio se suscribe por cuatro (4) años, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en estas.-----

S.T.



DECIMO SEGUNDA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. -----

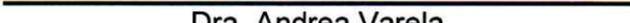
En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los días del mes de de 2022, el sr. Facundo Nahuel Suarez, D.N.I 32829970 en representación de Cooperativa de Trabajo Sueños del Alba Ltda, firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

Por Cooperativa de Trabajo

Por Universidad Nacional de La Plata



Sr. Facundo Nahuel Suarez
Presidente



Dra. Andrea Varela
Vicepresidente del Área Institucional

Por Facultad de Trabajo Social –UNLP



Dr. Néstor A. Artiñano
Decano